

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso ejecutivo laboral identificado con el radicado No. 08001310500820230004600, informándole que, en escrito recibido por vía electrónica, la ejecutada formuló excepciones contra el auto de mandamiento de pago; así mismo solicita la regulación del embargo decretado en su contra y en el mismo sentido, requiere el levantamiento de las medidas allegando póliza de seguros constituida como garantía. Para resolver hoy, marzo 05 de 2024.-

Original firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2023-00046-00

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Instaurado por: AFP PORVENIR S.A.

Contra: CAMAGUEY S.A.

Barranquilla, cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Tal como se indica en el informe secretarial que antecede, la ejecutada CAMAGUEY S.A., formuló excepciones contra el auto que ordenó la ejecución en su contra, alegando el pago de la obligación; por lo que procede correr traslado a la parte ejecutante para lo pertinente conforme al artículo 443 del C.G.P.

Más adelante obra en el proceso la petición elevada por la representante judicial ejecutada en la que invoca la regulación del embargo decretado por esta Unidad Judicial, que se limite la cuantía de la medida cautelar toda vez que varias entidades bancarias oficiadas dieron cumplimiento, lo que originó, según su decir, un exceso en la cuantía establecida tomando como referente lo establecido en el artículo 600 CGP.

Finalmente, figura también la solicitud en la que la ejecutada requiere el levantamiento de las medidas cautelares, adjuntándola póliza de seguros No. 1070000539701 expedida el 20 de Septiembre de 2023 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., constituida conforme al artículo 602 del CGP como caución por el valor de la ejecución aumentado en un 50%, indicando que con el embargo ordenado se ha causado un perjuicio a su prohijada por lo excesivo del mismo toda vez que se ha visto imposibilitada

para disponer de los recursos y cumplir con los compromisos de pago de nóminas, proveedores y demás.

Así las cosas, considera este Fallador que resulta procedente poner con conocimiento y consideración de la AFP ejecutante para que se pronuncie respecto de estas comunicaciones, previo a resolver al respecto.

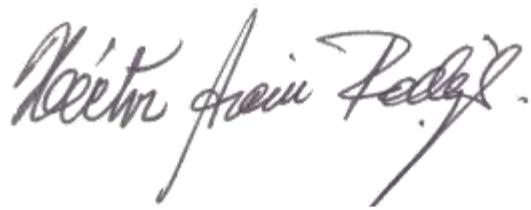
Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante, AFP PORVENIR S.A. de las excepciones propuestas por CAMAGUEY S.A. a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento por el término de cinco (5) días, y a disposición de la AFP ejecutante lo concerniente a la regulación de embargo y levantamiento de medidas cautelares propuestas por CAMAGUEY S.A. para lo que estime necesario comunicar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

PC